MODIFICA ARTÍCULO 688 DEL CÓDIGO CIVIL. BOLETÍN N° 3707-07

CONSIDERANDO:

1.- Que la ley N° 19.903 modificó el artículo 688 del Código Civil, que se refiere a la posesión efectiva de la herencia;

2.- Que, por un error manifiesto, en el inciso primero se señala que "en el momento de deferirse la herencia, la posesión efectiva de ella se confiere por el ministerio de la ley al heredero; pero esta posesión legal no habilita al heredero para disponer en manera alguna de un inmueble, mientras no proceda: ... y se señalan las tres inscripciones;

3.- Que resulta del todo evidente que la palabra "efectiva", después del término "posesión" está demás, como lo señala el profesor de Derecho Civil de la Universidad Austral de Chile, don Juan Andrés Varas: más adelante se refiere a que esta "posesión legal..."

Vengo en proponer el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Elimínase la palabra "efectiva" después del término "posesión" en el inciso primero del artículo 688 del Código Civil.